

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 26.

Por la presente se hace saber a las Alcaldías de los Ayuntamientos que se nombran en la relación inserta al pie de esta circular, que, si en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de la presente, no remiten a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los estados referentes a vehículos de tracción animal, según ordena el artículo 82 del Código de la Circulación de 25 de Septiembre de 1934, les será impuesta la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminadas.

Soria 8 de Febrero de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

230

Relación de las Alcaldías que no han remitido, o la han enviado incompleta la documentación referente a vehículos de tracción animal que prescribe el artículo 82 del vigente Código de la Circulación.

Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almazán, Almenar, Andaluz, Arancón, Barahona, Boos, Buimanco, Caltojar, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Carbonera de Frentes, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra y Castilfrío.

Castilruiz, Castillejo de Robledo, Ciria, Covaleda, La Cuesta, Debanos, Dombellas, Espeja de San Macelino, Espejón, Estepa de San Juan, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentezambón, Fuentelarból, Fuentetoba, Golmayo, Herrera de Soria, Iruecha, Liceras, Matalebreras, Miño de San Esteban, Momblona y Monteagudo de las Vicarías.

Morcuera, Nafria de la Llana, Navaleno, No-

viales, Noviercas, Olvega, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Retortillo de Soria, La Revilla de Calatañazor, Rollamienta, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, Santa María de Huerta y Santa María de las Hoyas.

Sarnago, Soliedra, Suellacabras, Tajueco, Torreblacos, Uceró, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdenarros, Valderrodilla, Valderromán, Velamazán, Velilla de Medina, Villabuena, Villaciervos, Villar del Río, Villar de Maya, Vinuesa y Vozmediano.

Alcaldías que han mandado los datos incompletos

Abejar, le falta la relación.—Almarza, idem.—Coscurita, le falta el resumen.—Frechilla de Almazán, idem.—Salduero, idem.

Soria 6 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

CIRCULAR NÚM. 27.

Por interesarlo así el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha ayer, encarezco de los Ayuntamientos de la provincia den las máximas facilidades, compatibles con el cumplimiento de los servicios, a los Directores de Bandas de Música que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Asociación nacional de Directores de Bandas de Música celebrará en Madrid del 12 al 20 del actual.

Soria 7 de Febrero de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

231

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se exceptúan del pago del 20 por 100 de Propios que corresponden al Estado las ventas de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se aplicasen los beneficios tributarios de las leyes de ensanches.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

(*Gaceta del día 7 de Febrero.*)

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Enero de 1935, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1934, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos, casos los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán

en vigor cuando expresa o tacitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al párrafo primero de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda.—MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

(*Gaceta del día 7 de Febrero.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Decidido el Gobierno de la República a reforzar en lo posible la disciplina y autoridad moral del Cuerpo de Guardería Forestal, para satisfacción íntima de sus individuos y aumento de rendimiento útil de sus servicios, tan provechosos para el país, ha acordado orientar su organización en un sentido ligeramente militar, enlazándola, en cuanto a la parte disciplinaria, con el benemérito Instituto de la Guardia civil.

A tales efectos, se reitera el doble carácter de agentes de la autoridad gubernativa y de funcionarios de la Policía judicial, de que ya venían investidos, y se encomienda a la Guardia civil todo lo referente a su armento y adiestramiento en su uso; se centraliza esta intervención en un

servicio especial de asesoramiento y enlace que se crea en la Dirección general de Montes, y al frente del cual figurará un Jefe del benemérito Instituto y, en fin, se encarga a los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Guerra que dicten las disposiciones complementarias a la aplicación del criterio dicho, especialmente en lo que respecta al empleo de este activo y abnegado personal en los casos de declaración de estado de guerra para cooperar al mantenimiento del orden público.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardería Forestal, encargado de la policía y custodia de la riqueza forestal pública y de la piscícola de las aguas fluviales, seguirá dependiendo de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Agricultura, y se regirá por el reglamento dictado o que se dicte, en cuanto al servicio propio del mismo.

Art. 2.º Los funcionarios del expresado Cuerpo, además de ser funcionarios públicos, tendrán el carácter de Agentes de la autoridad siempre que se encuentren de servicio y ostenten su uniforme e insignias, debiendo ir provistos de la credencial o carnet para poder acreditar en todo momento su personalidad y carácter.

Art. 3.º Con arreglo al artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, serán considerados como funcionarios de la Policía judicial y, por tanto, vendrán obligados a la averiguación de los delitos públicos que se cometiesen en su demarcación, practicando las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y entregando a la autoridad judicial competente todos los efectos, instrumentos y pruebas que puedan contribuir a su esclarecimiento. Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se

les requiere al efecto y en debida forma.

Art. 4.º Al personal de Guardería Forestal le facilitará el Estado, por conducto de los Jefes de línea de la Guardia civil, el armamento y municiones reglamentarios, consistiendo aquél en carabina o mosquetón Mauser, según sea o no el individuo plaza montada, y las últimas en una dotación no inferior a 100 cartuchos.

Art. 5.º Por lo que respecta a la conservación del armamento y municiones, así como a la instrucción conveniente para su mejor empleo, correrá a cargo de los Jefes de línea de la Guardia civil tan importante cometido, asistiendo el personal de Guardería Forestal, juntamente con la fuerza de aquel Instituto, a los ejercicios de tiro que tienen lugar todos los años en primavera y otoño.

Art. 6.º Los Jefes de línea de la Guardia civil aprovecharán las revistas periódicas de armamento y municiones que practique al personal de Guardería Forestal para imponer al mismo en todo lo concerniente a su cometido como Agentes de la autoridad y de la Policía judicial; y cuantas visitas realicen a las demarcaciones de los individuos de dicho Cuerpo, para informarse de su conducta, dando conocimiento a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de las deficiencias que observasen en cualquier orden, a cuyo efecto circularán las oportunas instrucciones a los Comandantes de los puestos de sus respectivas líneas para que les auxilien en su misión.

Art. 7.º Con el carácter de asesor en la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en lo concerniente a las relaciones de la misma con la Guardia civil que establece este decreto, y para que sirva de enlace con la Inspección general de dicho Instituto, se destinará a aquella Dirección un Jefe de la Guardia civil.

Art. 8.º Por los Ministerios de Agricultura y de Gobernación e Inspección general de la Guardia civil dictarán las instrucciones adecuadas al nuevo cometido

que este decreto confía a los Jefes de línea de la Guardia civil, en relación con los servicios oficiales de Montes.

Art. 9.º Por el Ministerio de la Guerra se dispondrá que cuando se declare el estado de guerra los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal queden militarizados, al igual que los demás funcionarios que eventualmente presten, por orden de la autoridad competente, servicio para el mantenimiento del orden público, y sean considerados como fuerza armada en caso de agresión, siéndoles aplicables los preceptos del Código de Justicia militar que se citan en el artículo 390 del reglamento orgánico de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930 y concordantes.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(*Gaceta* del día 31 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Presidencia del Tiro Nacional de España, solicitando que, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo, de la ley de Tenencia y uso de armas de finalidad deportiva, cuyos poseedores se hallan provistos del permiso especial del Ministerio de la Guerra, se hagan extensivos a los socios de dicho Tiro Nacional los beneficios que concede la circular del citado Departamento de Guerra de 28 Diciembre pasado (*D. O.* número 300); y visto el informe de la inspección general de la Guardia Civil y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 22 de Noviembre último (*Gaceta* número 331), todos los socios del Tiro Nacional de España con

más de un año de antigüedad en la misma que posean armas de valor artístico e históricas o tengan colección de finalidad deportiva y ganadas en concursos, solicitarán el permiso especial que cita al artículo de referencia; del Director general de Seguridad, los residentes en Madrid y su provincia, y de los Gobernadores civiles en las restantes.

Estas peticiones se cursarán por conducto de las Juntas respectivas del Tiro Nacional, en unión de duplicada relación jurada, firmada por su Presidente, en la que se reseñarán todas las armas que posea cada interesado, características de las mismas y estado de utilidad, dejando sin curso todas las peticiones de aquellos que no lleven más de un año, como minimum, de socio en la citada entidad.

Una vez en poder del Director general de Seguridad o Gobernadores civiles las solicitudes y relaciones juradas, comprobarán la veracidad de lo solicitado por medio de sus agentes en las capitales y por la Guardia civil en los pueblos.

Concedida la autorización, las Intervenciones de armas de la Guardia civil levantarán, duplicada, acta de las que cada socio posea, para los fines indicados con todas sus características, entregando una al interesado y la otra quedará como antecedente en la Intervención.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.—ELOY VAQUERO.—Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general de Cataluña, Gobernador general de Asturias y territorios anejos, Gobernadores civiles de provincia y Delegado del Gobierno en Mahón. (*Gaceta* del 2 de Febrero.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Circular

No habiendo llegado la vacuna antivariólica

pedida por esta Inspección al Instituto nacional de Sanidad; se hace saber a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que la tienen solicitada para la vacunación de los mozos del actual reemplazo, que se les enviará tan pronto se reciba dicha vacuna en este Centro.

Soria 7 de Febrero de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, J. Vines Ibarrola. 308

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

Establecido por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 de Enero último, que para la adecuada aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de coordinación de los servicios sanitarios, requiérese una reglamentación complementaria posterior, que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquéllas leyes con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales, con lo cual, podrá conocerse con el preciso detalle, aquéllos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios y olvido de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el pegujal de aquéllos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República, y que aquélla suspensión no puede en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los municipios de las obligaciones que les impone la ordenación legal y reglamentaria de la sanidad pública, decretó en su artículo 1.º, lo siguiente:

Que ha fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de higiene pecuaria etc.), y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la ley de 27 de Diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se

adeuden hasta esa fecha a aquéllos profesionales.

Y que las Delegaciones, a la vista de las mismas, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y de Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, así mismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Ahora bien: resultando que, no obstante tener conocimiento los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, del precitado decreto, por haberse publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, son varios los de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en el cumplimiento de este servicio, prevengo a los que figuran en la siguiente relación, que si en el plazo del tercero día no remiten a esta Sección provincial de Administración local, las expresadas certificaciones, procederé a la imposición de las multas consiguientes, a que por su morosidad resultan ser acreedores.

Recuerdo a los primeros de los comprendidos en las anteriores relaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado decreto sobre la obligación que tienen de proceder al ingreso de las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en esta Delegación de Hacienda, con la advertencia de que, la falta del ingreso antes preceptuado, o la del envío de las certificaciones exigidas, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la ley de 27 de Diciembre, que se llevará a cabo por esta Delegación al practicar la liquidación de la parte que corresponda a los municipios morosos, en las contribuciones e impuestos del Estado, con retención de éstos de la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

Soria 7 de Febrero de 1935.—El Delegado, Ramón Sopranis.

Relación de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto en el cumplimiento del servicio que se pre-cita en la anterior circular.

Abanco, Acrijos, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alcoba de la Torre, Alcubilla del Marques, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almarail, Almarza, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Arenillas, Aylagas, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Berzosa, Blocona, Bocigas de Perales, Boos, Bordecoréx, Bretún, Brias, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Calto-

jar, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba y Carrascosa de la Sierra.

Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío, Castilruiz, Cerbón, Cihuela, Ciria, Cirujales, Cortos, Coscurita, Cuéllar-Ausejo, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Chércoles, Diustes, Duruelo, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lobia, Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelmonge, Fuentelsaz, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero y Vega y Lería (La).

Losana, Losilla (La), Madruédano, Maján, Marazovel, Matalebreras, Matamala, Matanza de Soria, Matasejún, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de San Esteban, Modanio, Momblona Montea-gudo de las Vicarías, Montenegro de Cameros, Morcuera, Morón, Mueda (La), Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nograles, Noviercas, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba, Peñalcazar, Perera, Pinilla del Campo, Piquera, Pobar, Portelrubio, Portillo de Soria, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Retortillo de Soria y Riba de Escalote.

Rollamienta, Romanillos, Royo (El), Sagides, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Somaén, Soria, Sotillo, Soto de San Esteban, Suellacabras, Talveilla, Tardajos de Duero, Tardesillas, Taroda, Tejado, Tera, Torlengua, Torralba, Torremocha, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Vea, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villar de Maya, Vinuesa, Vozmediano y Yanguas.

Soria 7 de Febrero de 1935.—El Jefe provincial, Enrique de Obregón. 345

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Agricultura fecha 19 de Enero último, esta Junta Superior provincial de Contratación de trigo, ha tomado el acuerdo de formar la siguiente escala gradual a que han de sujetarse en lo sucesivo las transacciones de trigo en esta provincia, según sus tipos comerciales:

Rojos corrientes, a 48 pesetas quintal métrico.

Idem finos, a 49 id. id. id.

Blanquillos, a 50 id. id. id.

Candeales blancos, a 51 id. id. id.

Media fuerza, a 52 id. id. id.

Monte fino y Manitobas, por encima de 52 pesetas.

Por consiguiente, tanto las ofertas como las demandas, deberán hacerse situando el trigo de que se trate, dentro de uno de los tipos comerciales señalados.

Soria 8 de Febrero de 1935.—El Ingeniero Jefe-Presidente, A. Martínez Borque. 332

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de los nombramientos acordados por la Junta de autoridad en el día de hoy, de conformidad y a tenor de lo dispuesto en el decreto de 20 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 22).

Maestros

D. Angel Zurrón García, número 83 de la lista, para Zayuelas, vacante en 25 de Octubre, para la que fue nombrado el número 1 de la lista y no se ha posesionado dentro del plazo reglamentario.

D. José L. Alvarez Benito, número 2 de la lista, para Fuentelmonge, niños, vacante en 31 de Enero último.

Soria 5 de Febrero de 1935.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe, María Cruz Gil.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 316

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, con arreglo a lo que dispone el art. 36 de la vigente ley Electoral, cargo que han de ejercer en cuantas

elecciones se celebren durante el bienio de 1935-1936.

Sección única de Valtueña.—Presidente, don Manuel Perdices Sebastian; suplente, D. Jorge Lapuerta Yubero.

Sección única de Valveduzo.—Presidente, D. Florentino Martin Ricote; suplente, D. Angel del Olmo Andrés.

Sección única de Vea.—Presidente, D. Eme-terio Hernández Jimenez; suplente, D. Victoria-no Perez León.

Sección única de La Vega y Leria.—Presi-dente, D. Ciriaco Martinez y Martinez; suplente, D. Gonzalo Laya Martinez.

Sección única de Velilla de la Sierra.—Pre-sidente, D. Segundo Martinez Moreno; suplente, D. Basilio Lagunas Gomez.

Sección única de Velilla de los Ajos.—Presi-dente, D. Baldomero Martinez Gallego; suplente, D. Segundo Lapeña Rodriguez.

Sección única de Velilla de Medina.—Presi-dente, D. Ladislao Algora Aguilar; suplente, don Anastasio Vallano Vallano.

Sección única de Ventosa de la Sierra —Pre-sidente, D. Policarpo Carnicero Gonzalez; su-plente, D. Florentino Hernandez San Juan.

Sección única de Ventosa de San Pedro.—Presidente, D. Anselmo Marin Fernandez; su-plente, D. Antonio Lopez Perez.

Sección única de Vildé.—Presidente, D. De-metrio Alcoceba Arriba; suplente, D. Manuel Puente Teresa.

Sección única de Villabuena.—Presidente, D. Julián de Vicente Martinez; suplente, D. Cle-mente Izquierdo Izquierdo.

Sección única de Villaciervos.—Presidente, D. Eleuterio Molina Verde; suplente, D. Mariano Ayllón Gomez.

Sección única de Villálvaro.—Presidente, don Hermenegildo Romero Albitre; suplente, D. To-más Blas Romero.

Sección única de Villanueva de Gormaz.—Presidente, D. Vicente Manzanares Pascual; su-plente, D. Pedro Hernando Alonso.

Sección única de Villar del Campo.—Presi-dente, D. Felix Garcia Vellosillo; suplente, don Cecilio Ruiz Marco.

Sección única de Villar del Rio.—Presidente, D. Tomás Lopez Cillero; suplente, D.^a Sotera Alonso Cillero.

Sección única de Los Villares de Soria.—Pre-sidente, D. Celestino del Rio Garcia; suplente, D. Victor Garcia Blasco.

Sección única de Villarijo.—Presidente, don Cayetano Martinez; suplente, D. Mateo Saenz.

Sección única de Villasayas.—Presidente,

D. Eustaquio Antón de Diego; suplente, D. Vic-tor Lafuente Latorre.

Sección única de Villaseca de Arciel.—Presi-dente, D. Donato Ruiz Acebes; suplente, D. Mi-guel Almajano Borobio.

Sección única de Villaverde del Monte.—Pre-sidente, D. Hermenegildo Romera Garcia; su-plente, D. Primitivo Garcia Vera.

Sección única de Vinuesa.—Presidente, doña Juliana Saenz Ciria; suplente, D. Justo Crespo Taracena.

Sección única de Vizmanos.—Presidente, don Eustasio del Valle Garcia; suplente, D. Quiterio Garcia Jimenez.

Sección única de Yanguas.—Presidente, don Pedro Mata Lopez; suplente, D. Marcos Lopez Munilla.

Sección única de Yelo.—Presidente, D. Qui-rico Marco Ciriano; suplente, D. Braulio Lozano Martinez.

Sección única de Zayas de Torre.—Presiden-te, D. Santos Barrio Miguel; suplente, D. Justo Monge Redondo.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instruc-ción de esta villa y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Garcia, de unos treinta años, bajo, viste pantalón de corte y chaqueta de pa-na, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuicia-miento criminal, por haberlo así acordado en la causa que se le sigue sobre robo, bajo el núme-ro 74 de 1934; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agen-tes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el depó-sito de este partido.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 1.º de Febrero de 1935.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero.

Juzgados municipales**TARDELCUENDE**

Don Pedro Soria Ransanz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal cumpliendo órdenes recibidas de la Superioridad, contra Pedro Blanco Expósito por hurto de una res lanar al vecino de este pueblo Santos Corredor Martinez, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:—Tardelcuende a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco; el señor Juez municipal de este distrito D. Rafael Gómez Muñoz, ha visto y examinado los autos de juicio verbal de faltas en que son partes el Ministerio fiscal, como perjudicado D. Santos Corredor Martinez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, y como denunciado Pedro Blanco Expósito, de sesenta y tres años de edad, viudo hojalatero ambulante, natural de León y en ignorado paradero, y

Fallo: Que de acuerdo con la petición del Ministerio fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Pedro Blanco Expósito, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización de cuarenta y cinco pesetas a la parte perjudicada D. Santos Corredor Martinez y al pago de todas las costas y gastos originados y que se originen en el presente juicio.—Dada la rebeldía del denunciado practíquese para la notificación de esta Sentencia cuanto disponen los artículos 178 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y además remítase testimonio de esta Sentencia una vez que sea firme al Sr. Juez de instrucción de este partido, conforme tiene ordenado, a sus efectos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—El Juez Municipal, Rafael Gómez—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Blanco Expósito, que se halla en ignorado paradero, expedido la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, que firma y visa el Sr. Juez municipal en Tardelcuende a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Pedro Soria.—V.º B.º—El Juez municipal, Rafael Gómez.

285

Ayuntamientos**SORIA**

Ignorándose el paradero de los mozos Gregorio Mingo Heras, Félix García García, Rufino Ruiz García, Luis Vitores Sanz, Felipe Acedo Baranda, Luis Duce Macián, José de Marco Her-

nández y Juan Blanco Albacete, naturales de este término e incluidos en el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del tercer Domingo del mes actual, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según la cual, además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión o excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Soria 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Antonio Royo. 293

MONTEJO DE LICERAS

Ignorado el paradero del mozo Venancio del Cura Sanz, hijo de Galo y de Francisca, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta casa consistorial personalmente el día 17 de Febrero próximo al acto de la clasificación y declaración de soldados, a las diez de la mañana; apercibido que de no comparecer será declarado prófugo.

Montejo de Liceras 8 de Enero de 1935.—El Alcalde, Gonzalo Pérez. 105

MURIEL DE LA FUENTE

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido y en virtud de haber quedado desierta la primera subasta celebrada en esta villa el día 28 del actual, para el aprovechamiento de resinación de 22.800 pinos por un quinquenio en el monte Pinar, número 81 del Catálogo de la pertenencia de este municipio, se anuncia otra segunda subasta por el mismo tipo y condiciones de la anterior, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día 15 de Febrero próximo, pudiendo presentar las proposiciones todos los días laborables de diez a doce o el mismo de la subasta hasta las once.

A los efectos consiguientes, se dá por reproducido el anuncio publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 21 del corriente, al que habrán de atenerse estrictamente los licitadores en lo que este no modifique.

Muriel de la Fuente 30 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julián Tejedor. 226

SORIA.—Imprenta provincial.